

007

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Avicultores **"EL SOCORRO"**, domiciliada en la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja, mediante comunicación de 20 de julio del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 16 y 30 de abril del 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1105 SFA/DDR/MAGAP de 5 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la



Asociación de Avicultores **“EL SOCORRO”**, domiciliada en la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AVICULTORES “EL SOCORRO”

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Avicultores **“EL SOCORRO”**, domiciliada en la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- La Asociación, tiene los siguientes objetivos:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores avícolas, que libremente manifiestan por su propia voluntad de asociarse en bienestar social de todos los habitantes del sector;
- b) Adquirir tierras para sus socios, por medios legales;
- c) Fomentar por todos los medios la crianza, producción, industrialización y comercialización de aves;
- d) Generar fuentes de trabajo ocupacional;
- e) Impulsar procesos sostenibles de protección de recursos naturales;
- f) Desarrollar y apoyar programas tendientes a elevar la calidad de vida de los ciudadanos, comunidades y familias; y,
- g) Impulsar y apoyar a la generación de políticas públicas enfocadas a un desarrollo local sustentable.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- La Asociación de Avicultores El Socorro, estará integrada por los siguientes socios:

- a) **Socios Fundadores.-** Son socios Fundadores todas aquellas personas que



han participado en la constitución de la Asociación de Avicultores suscribiendo el Acta Constitutiva. A los socios fundadores le corresponde todos los derechos y obligaciones que para los socios activos contempla este Estatuto;

- b) **Socios Honorarios.**- Son las personas que hayan prestado un servicio importante a la Asociación y que a pedido de cualquiera de los socios sean nombrados por la Asamblea General; y,
- c) **Son socios activos.**- Son aquellas personas que ingresen luego de la constitución de la Asociación y fueron aceptados por la Asamblea General.

ART. 7.- Son derechos los Socios:

- a) Integrar comisiones y participar con derecho a voz a las mismas;
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General cuando ésta o el Directorio los convoque; y,
- c) Ser informados por la Asociación de las actividades o proyectos.

ART. 8.- Son deberes de los socios

- a) Asistir y participar con voz y voto de la Asamblea General, reuniones y actos a los que sean convocados;
- b) Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos de la Asociación;
- c) Ser informado por la Asociación de las actividades, proyectos y demás asuntos que la institución ejecutare en cumplimiento de sus objetivos;
- d) Cumplir con el Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Pagar las contribuciones que establezca la Asamblea General;
- f) Desempeñar las comisiones que la Asamblea General o el Directorio les encomiende;
- g) Elaborar proyectos de trabajo afines con los objetivos de la Asociación y someterlos a conocimiento y aprobaciones del Presidente; y,
- h) Actuar de acuerdo a los objetivos de la Asociación.

ART. 9.- Dejan de ser socios de la Asociación de Avicultores el Socorro, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimientos; y,
- c) Por ausencia por un período de más de un año sin notificación escrita dirigida a la Asamblea.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 10.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.



ART. 11.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Impuntualidad a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación; y,
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

ART. 12.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.

La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

ART. 13.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al presente Estatuto.

ART. 14.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

ART. 15.- Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 12 del presente Estatuto;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

ART. 16.- Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 17.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.



ART. 18.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará personalmente, a fin de que tenga derecho a su legítima defensa.

ART. 19.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 20.- Son órganos de la Estructura y Organización Interna de la Asociación de Avicultores El Socorro:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

ART. 22.- Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

- a) **Ordinarias:** Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de junio; y,
- b) **Extraordinarias:** Se realizan cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

ART. 23.- Toda convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará mediante notificación escrita convocada por el Presidente, cuando menos con ocho días de anticipación en las ordinarias y dos días en las extraordinarias. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General y el orden del día.

ART. 24.- En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por delegación de una sola persona.

ART. 25.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no haber el quórum reglamentario se instalará después de una hora y se sesionará con los socios presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias.

ART. 26.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.

ART. 27.- La asistencia a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria es obligatoria para los miembros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ART. 28.- La Asamblea será presidida por el Presidente y a falta de este, por el Vicepresidente.



ART. 29.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General de socios:

- a) Elegir a los socios del Directorio para un período de dos años;
- b) Remover a uno o a varios miembros del directorio, cuando se hubiere demostrado alguna causal para aquello, para lo cual se sujetará en el trámite previsto en el reglamento interno;
- c) Aceptar socios activos y nombrar socios honorarios;
- d) Conocer y resolver los casos de separación y expulsión de los socios, para lo cual se sujetará el trámite previsto en el Reglamento Interno;
- e) Conocer y aprobar el informe del Directorio;
- f) Conocer y aprobar el balance correspondiente al ejercicio económico anterior;
- g) Conocer y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico siguiente;
- h) Conocer y determinar las líneas de los proyectos para el siguiente año y aprobar el plan operativo anual;
- i) Reformar el presupuesto vigente;
- j) Conocer sobre petición de reformas del presente estatuto, a petición de por lo menos la mitad más uno de los socios, de conformidad con el presente Estatuto;
- k) Resolver la disolución de la Asociación;
- l) Aprobar o reformar el Reglamento Interno;
- m) Determinar los criterios para utilización de fondos de la Asociación de avicultores El Socorro; y,
- n) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

EL DIRECTORIO

ART. 30.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

ART. 32.- La Directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos después de un período.

ART. 33.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta Remuneraciones Básicas Unificadas, pasada esta cantidad será la Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de



- inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes.
- d) Determinar el monto y la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.
 - e) Elaborar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento;
 - f) Autorizar al Presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
 - g) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,
 - h) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación de acuerdo a los planes de trabajo.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 34.- El Presidente es el representante legal de la Asociación de avicultores El Socorro y son sus atribuciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales definidas por la Asamblea General;
- b) Convocar a elecciones;
- c) Convocar y presidir de las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- d) Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente, compareciendo a juicio como actor o demandado y representarla ante los demás organismos estatales y privados, tanto nacionales como internacionales;
- e) Conocer y aprobar, en base a los criterios de selección, proyectos de trabajo elaborados por los socios;
- f) Celebrar contratos y suscribir convenios en el marco de los objetivos de la asociación de avicultores y las políticas anuales fijadas por la Asamblea General Ordinaria;
- g) Firmar con respaldo administrativo todos los títulos de valor relacionados con la economía y finanzas de la asociación de avicultores;
- h) Dar cuenta a la Asamblea General de su gestión anual;
- i) Presentar al Directorio informes semestrales sobre la gestión de fondos para proyectos de trabajo de la asociación;
- j) Presentar un informe anual de la situación y actividades de la asociación a la Asamblea General;
- k) Súper vigilar la marcha y ejecución de los proyectos;
- l) Determinar entre los miembros del directorio, la persona que hará sus veces en caso de ausencia temporal;
- m) Determinar las líneas de los proyectos para el siguiente año lo cual será presentado en la Asamblea General ordinaria de la asociación para su aprobación; y,
- n) Las demás que le otorgue la Asamblea General, el Directorio, el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

DEL PRESIDENTE

ART. 35.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación de Avicultores El Socorro:

- a) Representar legalmente a la Asociación, por tanto es su obligación informar a



- la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
 - d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
 - e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
 - f) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;
 - g) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
 - h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
 - i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.

DEL SECRETARIO

ART. 37.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 38.- son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;



- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 39.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 40.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

ART. 41.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 42.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 43.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO

ART. 44.- El patrimonio de la Asociación de Avicultores El Socorro, estará integrado por:

- a) El capital social suscrito por los socios fundadores;
- b) Las contribuciones de los socios;
- c) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones lícitas que se le hiciere a cualquier título. Las herencias siempre se entenderá aceptadas por

- beneficio de inventario;
- d) Por servicios que presten la asociación y proyectos que ejecute;
 - e) Los bienes que adquieran así como la renta que estos produjeran; y,
 - f) En general todos los ingresos lícitos que obtuviere a cualquier título.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 45.- Los Miembros o socios del Directorio serán elegidos por mayoría simple; deberán ser mayores de edad, socio fundador o activo y cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interno para cada cargo.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 46.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII DURACION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios a menos de cinco personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 48.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.- Todo caso no contemplado en este Estatuto será resuelto por la Asamblea General.

ART. 50.- El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de las dos terceras partes de los o las socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Cañar Chalaco Rosa Ilandina	110243057-4
2.	Cañar Jimenez Nixon Edwin	110333343-9
3.	Castillo Cielo Piedad	110221282-4
4.	Chalaco María Mercedes	110142777-9
5.	Estrada Moreno Maria Rosario	110208156-7
6.	Liviapoma Castillo Cecilia Augusta	110492081-2
7.	Liviapoma Castillo Servio Marcial	110309404-9
8.	Liviapoma Castillo Wilma Rosalía	110362786-3
9.	Liviapoma Pinzón Hilda Iralda	110440702-6
10.	Perez Cañar Silvio Elvis	110492097-8
11.	Santos Guillermo Liviapoma Castillo	110309416-3
12.	Zambrano Chalaco Jesus Vicente	171749613-5

Art. 3.- La Asociación de Avicultores **"EL SOCORRO"**, domiciliada en la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.



Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **15 ENE. 2010**



Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.